

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Montemolín

Anuncio **7877/2012**

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda establecida en el anexo I que acompaña la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, deberá ser ingresada en las áreas municipales previamente a la prestación del servicio.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.º.- Revisión automática.

Sin necesidad de nuevo acuerdo las tarifas se actualizarán automáticamente en caso de incremento del IPC anual.

Dichas tarifas, modificadas conforme al IPC, serán objeto de publicación en el B.O.P al objeto de dar conocimiento y publicidad a las mismas.

Disposición adicional.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, se estará a lo establecido por el R. D. Legislativo 2/2004, de 05 de marzo y por la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

ANEXO I	
Concesión nicho para inhumación	400,00€
Autorización apertura y cierre de nichos	90,00 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará una tarifa de 150,25 euros para aquellos sujetos pasivos que acrediten unos ingresos íntegros anuales inferiores a 6.000,00 euros, no posean bienes de ninguna clase y no tengan concertado ninguna póliza de seguros que cubra el coste de la presente tasa.

Los ingresos se acreditarán mediante declaración de la renta de las personas físicas o certificado negativo de Hacienda acompañado de documentación justificativa de sus ingresos.

Asimismo se presentarán declaración jurada de no tener concertada ninguna póliza de seguro que cubra el riesgo.

Si los datos aportados por el solicitante no fueran ciertos el Ayuntamiento procederá a liquidar la tasa conforme la cuota en el punto anterior más los recargos e intereses de demora correspondientes.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2013 y estará vigente hasta su derogación expresa o tácita por el Ayuntamiento.

Montemolín, a 9 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castillón.

Montemolín (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

